

## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.22.140 del 20 de septiembre de 2.022  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Radicación: **1000.20.09.21.005.-**

Disciplinado: Tulio Alfonso Guapache Barrios – C.C. N°. 16.766.206  
Conductor Mecánico  
Helmer Herney Castillo Calvo – C.C. N°. 16.926.506  
Secretario (E)

Informante: Dra. María Fernanda Ayala Zapata  
Contralora General de Santiago de Cali.

Fecha de los Hechos: Averiguatorio

Fecha de la Queja: Junio 1° de 2.021

### OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2.019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020, el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali y la Resolución N°. 0100.24.03.22.007 del 27 de abril de 2022, en cumplimiento de las funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios que se adelantan en esta entidad, procede a evaluar la Investigación Disciplinaria iniciada contra los funcionarios Tulio Alfonso Guapache Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.766.206, quien se desempeña en el cargo de Conductor Mecánico y Helmer Herney Castillo Calvo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.926.506, quien se desempeña en el cargo de Secretario en la Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

El 1 de junio de 2.021, la entonces Contralora General de Santiago de Cali, doctora María Fernanda Ayala Zapata, por correo electrónico [contralor@contraloriacali.gov.co](mailto:contralor@contraloriacali.gov.co) informó a esta Dirección: *“De manera respetuosa remito video para su conocimiento y fines pertinentes”*. En el referido video, se observa la participación de los funcionarios Tulio Alfonso Guapache Barrios y Helmer Herney Castillo Calvo en un acto en el que se escucha aparentemente la intervención de uno de los participantes, quien manifestó: *“...esto es un aporte del Sindicato de la Contraloría General de Santiago de Cali ahí hay con mucho que ustedes que están en primera línea defendiendo los derechos de las personas y está el apoyo de nosotros como Sindicato, he queremos hacer la entrega de este de este de estos elementos, de para que puedan he seguir en la lucha, defendiendo lo que nos corresponde, a todos nosotros...”* (sic), así como otras expresiones presuntamente hechas por quienes participaban en esa reunión (quienes reciben el mencionado aporte, son tres personas encapuchadas a quienes no se les identifica sus rostros). (folio 2 expediente digital).

### ACTUACIÓN PROCESAL

Con Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.024 del 18 de junio de 2.021, esta Dirección ordenó iniciar Investigación Disciplinaria contra los señores Tulio Alfonso Guapache Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.766.206 y Helmer Herney Castillo Calvo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.926.506, quienes se desempeñaban en los cargos de Conductor

Mecánico y Secretario (E) para la época de los hechos denunciados, decretándose además las pruebas que se consideraron necesarias para determinar si existía o no una presunta responsabilidad disciplinaria. (folios 4 a 6 expediente digitalizado)

A la investigación se allegaron las pruebas decretadas tales como, la copia de la historia laboral de los señores Tulio Alfonso Guapache Barrios y Helmer Herney Castillo Calvo, la relación de las funciones que desempeñan en sus respectivos cargos según el manual específico de funciones, sus antecedentes disciplinarios y la certificación del Sindicato del que hacían parte esos funcionarios.

En cumplimiento a lo ordenado en el resuelve Tercero del Auto N°. 1000.20.09.21.024 del 18 de junio de 2.021, la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali remitió información relacionada con el Sindicato del que hacen parte los funcionarios Tulio Alfonso Guapache Barrios y Helmer Herney Castillo Calvo, información glosada a folios 31 y 33 del expediente digital.

El abogado Jaime Manrique Dussan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.608.942 y tarjeta profesional N°. 43.483, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, presentó memorial con poder otorgado por el disciplinado Helmer Herney Castillo Calvo, radicado en Ventanilla Única con N°. 100016902021. Esta Dirección por Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.052 del 29 de noviembre de 2.021, negó el reconocimiento para actuar al mencionado abogado ya que el poder aportado no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2.011, 73 y 74 del Código General del Proceso y el artículo 17 de la Ley 734 de 2.002 (hoy artículo 15 del CGD). (folios 91 a 93 expediente digitalizado)

Por correo electrónico [tguapache@contraloriacali.gov.co](mailto:tguapache@contraloriacali.gov.co) del 8 de junio de 2022, el funcionario Tulio Alfonso Guapache Barrios envió un documento denominado "versión libre" acompañado de otro denominado "comunicado N° 01 ASECONCALI.pdf". (folios 103 a 107 expediente digitalizado)

En su escrito del 08 de junio de 2022 el señor Guapache Barrios entre otros aspectos dijo:

*"...El día 30 de mayo de 2.021, me desplace hacer la entrega de algunos alimentos a algunos jóvenes que se encontraban en el lugar conocido de las maderas en la carrera 29 con simón bolívar donde estaba el punto de concentración de los jóvenes que se encontraban protestando pacíficamente, dicha entrega se realizó en la casa donde residía la mamá del compañero Helmer Herney Castillo, quien aparece en el video junto con los jóvenes y mi persona, cabe anotar y como se ve en el video que eran insumos como agua, café, arroz entre otros, dichos elementos se entregaron el día domingo el cual no me encontraba en horas laborales...". (Subrayado para destacar)*

*"...Los jóvenes argumentaron que debido a la situación que se estaba presentando con los jóvenes que participaban de la protesta, tenían cubierto su rostro por motivo de su seguridad personal, dicha ayuda fue concertada con los funcionarios adscritos con nuestra organización ASECONCALI, organización que hace parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, que es la que se nombra en el video y que por un comunicado respaldo nuestra actividad, pues estábamos haciendo nuestra labor social como se ha hecho con otros sindicatos donde se han brindado ayudas humanitarias por parte de nuestra organización sindical...". (Subrayado para destacar)*

*"...Cabe anotar que dicho video se hizo para demostrar a los funcionarios de nuestro sindicato la inversión realizada y se envió por grupo de whatsapp como evidencia de la entrega de los recursos que se autorizaron para dicho fin. QUIERO MANIFESTAR QUE EN NINGUN MOMENTO PRETENDÍ VIOLAR LA LEY Y MUCHO MENOS HACERLE DAÑO A LA IMAGEN DE LA CONTRALORIA EN LA QUE LABORO DESDE HACE AÑOS..."*

El señor Tulio Alfonso Guapache adjuntó el comunicado N° 01 del 2 de junio de 2.021 expedido por la Junta Directiva de la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali-ASECONCALI, identificada con NIT 805.013.763-8 y reconocida mediante Resolución N°. 162DTJ del 26 de abril de 1.999, en el que entre otros apartes afirmó:

*"...Ante la necesidad de comida y medicina que presentan las y los jóvenes que se encuentran en puntos de concentración, ASECONCALI como Sindicato fiel a sus principios, a través de dos de sus asociados realizó un aporte en comida el domingo 30 de mayo a un grupo de jóvenes..."* (Subrayado para destacar)

El señor Helmer Herney Castillo Calvo no se notificó ni presentó escrito alguno que permitiera conocer su posición frente a los hechos que se investigan.

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Procede esta Dirección a analizar la información allegada por la entonces Contralora General de Santiago de Cali, doctora María Fernanda Ayala Zapata y las pruebas que acompañan la actuación, con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos o, por el contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2.002.

Visto tanto lo expresado por el señor Tulio Alfonso Guapache en su versión libre, como lo dicho por la Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali-ASECONCALI, pudo establecerse que los hechos que aquí se investigaron, ocurrieron el día 30 de mayo de 2.021, toda vez que no existe en el expediente prueba que permita concluir lo contrario. Así también, revisado lo afirmado por el señor Guapache Barrios, el día 30 de mayo de 2.021 fue día domingo, sumado a que tanto la acción desplegada por él como por el otro funcionario aquí investigado, Helmer Herney Castillo, correspondió a una actividad respaldada o mandada a hacer por el sindicato al que ellos pertenecen, razones suficientes para concluir que no transgredieron los principios que rigen la función pública ni afectaron el deber funcional respecto a este órgano de control.

Coincide lo afirmado por el señor Tulio Guapache con lo afirmado por el sindicato del que hace parte, en cuanto a que tanto él como su compañero también aquí investigado, se encontraban realizando una actividad en nombre de esa asociación sindical tal como lo expresó: *"...dicha ayuda fue concertada con los funcionarios adscritos con nuestra organización ASECONCALI, organización que hace parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, que es la que se nombra en el video y que por un comunicado respaldo nuestra actividad, pues estábamos haciendo nuestra labor social como se ha hecho con otros sindicatos donde se han brindado ayudas humanitarias por parte de nuestra organización sindical..."*, y así el comunicado de esa organización: *"...Ante la necesidad de comida y medicina que presentan las y los jóvenes que se encuentran en puntos de concentración, ASECONCALI como Sindicato fiel a sus principios, a través de dos de sus asociados realizó un aporte en comida el domingo 30 de mayo a un grupo de jóvenes..."* (Subrayado)

Visto lo anterior, esta Dirección concluye que, de los hechos objeto de investigación, no se advierte que la conducta desplegada por los funcionarios investigados esté prevista en la ley como falta disciplinaria, toda vez que obedeció a una de las actividades que desarrollan como sindicalistas, conducta respaldada por la asociación sindical de la que hacen parte.

En estos términos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General Disciplinario, por cuanto la conducta desplegada por los señores Tulio Alfonso Guapache Barrios y Helmer Herney Castillo Calvo, en relación con los hechos dados a conocer por quien para esa época era la Contralora General de Santiago de Cali, doctora María Fernanda Ayala Zapata, no constituyen falta disciplinaria ni están previstos en la ley como contraria a la misma.

Por lo anterior, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Investigación Disciplinaria adelantada contra los señores Tulio Alfonso Guapache Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.766.206, quien se desempeña en el cargo de Conductor Mecánico y Helmer Herney Castillo Calvo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.926.506, quien se desempeña en el cargo de Secretario en la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Para lo de su competencia, dar aviso del archivo de esta investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Santiago de Cali.

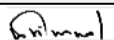
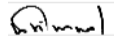

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2.021, desde el día siguiente a la fecha de su expedición y hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



**WILMER GUERRERO PENAGOS**  
Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.